
Comentarios y Respuesta a la Consulta realizada en el marco del proyecto sobre condiciones regulatorias del internet comunitario fijo

Desde Sol Marina De la Rosa <solmarinadelarosa@gmail.com>

Fecha Mar 17/09/2024 7:02 PM

Para Internet Comunitario <internet-comunitario@crc.com.gov.co>

Respetados señores:

Cordialmente me dirijo a ustedes con la finalidad de responder la consulta realizada en el Documento de Formulación del Proyecto indicado en el Asunto.

La presente intervención la envío, a título personal, en mi calidad de abogada especialista en el área de Regulación de Telecomunicaciones y TIC y ciudadana colombiana, y solo con el ánimo de ser **PROPOSITIVA**, no obstante **NO ESTAR** dentro de los destinatarios de la misma, pero sí invocando mi participación, experiencia y asesoría **PRO BONO** a varios de estas comunidades autoprestadoras del servicio de internet, generalmente carentes del servicio y excluidas casi siempre de las políticas públicas de fomento a la conectividad y cierre de la brecha digital, o incluidas en programas transitorios de gobierno. Estas comunidades, sorprendentemente, no se encuentra listadas dentro de lo que la CRC considera "**Impacto e interés de los grupos de valor del proyecto regulatorio**" y cuyo interés en el proyecto lo considero particularmente **ALTO**. Por desgracia, tampoco cuentan casi con grupos de opinión importante, ni con tanques de pensamiento u organizaciones de la sociedad civil que estudien de manera regular estas realidades.

A continuación, mi respuesta a las preguntas formuladas:

a) ¿Considera que el problema definido en este documento involucra todos los elementos que evidencian el entorno legal y regulatorio en el que se debe desarrollar actualmente la provisión del servicio de Internet Comunitario Fijo? En caso negativo, por favor justifique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo con sus respectivas causas y consecuencias.

RESPUESTA: Si bien el documento fue realizado con buenas intenciones y partiendo de la realidad legal y regulatoria existente, no considero que el mismo abarque la totalidad de los problemas existentes para las soluciones comunitarias de internet en muchas áreas de la geografía nacional.

En efecto, el documento presentado ni siquiera hace mención al mandato constitucional contenido en el artículo 365 de la Constitución Política que debe inspirar y permear todo el documento y las normas subordinadas al mismo-leyes, decretos reglamentarios y regulaciones sectoriales expedidas por el Mintic, Planeación Nacional y la CRC- y que ordena;

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o

indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios..." (NFT)

Esta omisión legislativa y regulatoria ha sido una constante desafortunada a nivel sectorial en relación con el acceso a Internet, que ni siquiera la Ley de Internet solucionó en debida forma pues sólo a partir de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo (2022-2026) -PND-8 fueron realmente identificadas.

La norma constitucional determina y diferencia claramente las COMUNIDADES ORGANIZADAS y los PARTICULARES como prestadores de servicios públicos, pero el documento propuesto los mezcla sin distinción.

Pues se refiere a los Proveedores de Redes (realmente ninguno de ellos presta el servicio portador o de redes) y Servicios de Internet y Comunidades Organizadas que se autoproveen el servicio y que muchas veces ni siquiera tienen personería. Los primeros efectivamente proveen el servicio a terceros, que en ningún caso pueden superar los 3.000 accesos y tienen infesos por concepto de la provisión del servicio que no pueden ser superiores a lo dispuesto para microempresas.

Lo anterior tiene varias consecuencias: Las comunidades organizadas a veces lo hacen solo o fundamentalmente para auto proveerse el servicio, su organización no tiene necesariamente personalidad jurídica o son comunidades indígenas, afrodescendientes o rurales de hecho, no tienen usuarios ni consumidores sino solo integrantes de la comunidad que trabajan mancomunadamente para proveerse el servicio y no permanentemente. A veces con apoyo de organizaciones de la sociedad civil.

Por ello, las condiciones de sus derechos, calidad y seguridad de la red son dadas por la misma comunidad y solo se deben a ellas, porque a veces las condiciones de su red no permite adaptarse a los estrictos criterios técnicos establecidos tanto para los grandes proveedores como a los medianos y son bastante inferiores a los 3000 accesos que determina la norma. Se trata de comunidades rurales en la Colombia profunda o citadina, pero sin mayores accesos, donde los grandes operadores y los medianos no prestan el servicio. Ejemplo de estas comunidades son las de Bujenos Aires (Cauca) o de la Comuna 13 de Medellín o comunidades o corregimientos de Chocó -donde ni siquiera los puntos de los denominados Centros Poblados o Centros de Conectividad como los llaman ahora, hacen presencia y a las que tuve oportunidad de asistir en alguna oportunidad.

Son comunidades existentes y muchas en nuestro país, no tienen siquiera personalidad jurídica (y tengo la esperanza de convencerlos que ni obligación) de contribuir a la CRC para su Regulación e imposición de cargas bastante onerosas(!!!), cuando a veces ni ingresos diferentes al mínimo sostenimiento del servicio tienen y mucho menos aportar al FUTIC (!!!) sino por el contrario, beneficiarse de él, mediante esquemas de recursos de éste fondo para financiar la inversión inicial de su red comunitaria, o para pagar OPEX un tiempo o para recibir asistencia técnica y formación técnica comunitaria o hacer parte de los programas de sostenibilidad y Responsabilidad Social Empresarial de los grandes Proveedores de Servicio de Internet y de otras empresas nacionales o extranjeras.

No huelga advertir que actualmente a sujetos de regulación de la CRC, esos sí con bastantes ingresos, ni siquiera son fuente de contribución, como los PCA, los OTT y hasta el Operador Postal Oficial, que compiten libremente en el mercado de TIC y Postal. e inclusive, por un tiempo, también los Operadores de TV Comunitaria

Lo anterior en línea con el Principio básico y superior consagrado en nuestra Ley de TIC "La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom"

Es claro que el actual PND (e inclusive la CRC en su documento) si los reconoce y distingue al referirse a ellos como " el fortalecimiento de pequeños ISP y la promoción de la provisión del servicio por parte de comunidades organizadas." , así la normas reglamentarias inferiores no hagan la misma distinción.

Resulta importante señalar que a los pequeños ISP se han dotado de medidas diferenciales tales como las medidas diferenciales establecidas por la Resolución CRC 6755 de 2022, y normas concordantes y tener hasta certificado de auditor externo o reportar solo los formatos establecidos para ellos pero imposibles para un servicio que se autoproveen las comunidades..

b) Frente al problema planteado, ¿considera que la causa presentada en este documento es la que generan el problema definido? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre tales causas y el problema definido.

c) Frente al problema planteado, ¿adicionaría una causa? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

d) Frente al problema planteado, ¿considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? En caso negativo, indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con la relación que se establece entre el problema definido y las consecuencias descritas. e) Frente al problema planteado, ¿adicionaría una consecuencia? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.

f) ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del presente proyecto regulatorio? En caso afirmativo, por favor indíquelos, indicando la razón que tendría para ser incluidos. g) De acuerdo con el problema planteado ¿qué alternativas considera deberían ser tenidas en cuenta por la CRC para dar solución a la problemática?

RESPUESTA: Si, pero solo parcialmente. En línea con lo expuesto, deben tenerse en cuenta otras alternativas, algunos que no son de competencia de la CRC desafortunadamente.

h) Para el caso en que los PSICF utilicen en la red de acceso soluciones inalámbricas en las que hagan uso de espectro IMT, ¿Qué medidas regulatorias considera que se deberían valorar por parte de la CRC?

RESPUESTA: Creo que las medidas a valorar están muchas por fuera del ámbito de competencia de la CRC sino del Mintic y de la ANE Algunas inclusive, del Congreso de la República. Este aspecto es fundamental para la regulación propuesta

Cordial saludo,

SOLMARINA DE LA ROSA

CC 32529617

Consultora Legal

Derecho Público, Comercial, Regulación, Energía y Telecomunicaciones

Teléfonos: (+57) 315 506 16 45 (+57) 3214519357

E mail to: solmarinadelarosa@gmail.com

En twitter: @DelarosaSol

En LinkedIn: www.linkedin.com/in/solmarina-delarosa-a786a68